



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA DEFINITIVA N°: 17.472

EXPTE N° CNT 7231/2022

AUTOS: “CARRERAS, LUIS ALBERTO c/ BEEF HOUSE S.R.L. Y OTROS s/DESPIDO”

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

VISTOS:

I. Las presentes actuaciones que se encuentran en estado de dictar sentencia, de las cuales surge que Luis Alberto Carreras inició demanda por despido contra Beef House SRL; Víctor William Quispe Ferro y Carlos Klein dirigida a obtener el cobro de las indemnizaciones derivadas de la extinción del vínculo y demás conceptos por los montos que indicó en la liquidación que practicó en el pto. V, más intereses y costas, así como también la entrega del certificado de trabajo (pág. 12 *in fine*).

Afirmó que, el 7/6/2018, había comenzado a laborar en beneficio de Beef House SRL, sociedad que explota el conocido restaurante “Clark’s Steak House” ubicado en Junín 1777 de esta Ciudad. Dijo que cumplía tareas como recepcionista y mozo de salón, según CCT 389/04 y que su jornada era de martes a domingos de 11 a 18hs. y, luego, como mozo de 20 a 1hs.

Indicó que percibía un salario de \$80.000 y que el vínculo no fue registrado por la patronal. Aseguró que los incumplimientos “...no se agotaron...”, pues la empleadora no le abonaba el SAC; vacaciones ni los adicionales del CCT 389/04. Agregó que “...las codemandadas (le) negaron el pago del salario de diciembre/21”, pese al reclamo verbal que les formuló en tal sentido.

Explicó que, pese a ello, “[c]ontinuó (...) trabajando a fin de mantener su empleo. Pero y seguramente ante los pedidos de blanqueo laboral y pago de sumas adeudadas; la demanda decidió negarle la dación de tareas a partir del 06.01.22...”. Sostuvo que, ante ello, el 7/01/2022, intimó a la empleadora para que, entre otras cosas, registrara en debida forma el contrato y le aclarara su situación laboral.

Aseguró que la demandada lejos de satisfacer sus justos reclamos, guardó silencio. Por ello, el 24/01/2022, se colocó en situación de despido indirecto.

Fundó la responsabilidad solidaria de los accionados a tenor de las consideraciones que expuso en el pto. IV. En concreto, respecto de Quispe Ferro dijo que revestía el cargo de socio gerente de Beef House SRL y Klein asumió “... en forma directa la dirección y organización del establecimiento comercial (...) (lo) supervisaba (...) y le abonaba sus remuneraciones”.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

Practicó liquidación (pto. V); ofreció prueba y solicitó que se hiciera lugar a la demanda con expresa imposición de costas a los accionados.

II. Conferido el traslado pertinente a los fines previstos por el art. 68, LO, Beef House SRL contestó demanda mediante la presentación que quedó glosada a [fs. 60/65](#) en la que negó los hechos expuestos en el escrito de inicio.

Aseguró que el actor jamás trabajó, ni cumplió funciones bajo las órdenes de Beef House SRL. Indicó que, pese a lo esgrimido en la demanda, la empresa “...se constituyó a mediados del año 2019 (y) recién inició su actividad en febrero de 2020, viéndose paralizada por la situación sanitaria que provocó el Covid-19 a partir del mes siguiente”.

Ofreció prueba y solicitó el rechazo de la acción intentada con expresa imposición de costas al actor.

III. En igual etapa se corrió traslado de la acción a Víctor William Quispe Ferro, pero, pese a que quedó notificado bajo responsabilidad de la parte actora según constancia de [fs. 58](#), no se presentó a estar a derecho. Por ello, a [fs. 67](#), se la tuvo por incurso en la situación del art. 71, LO.

IV. Mediante la providencia de [fs. 67](#), se tuvo al actor por no presentada la demanda incoada contra Carlos Klean. Esta decisión no fue cuestionada y, por ello, quedó alcanzada por el principio de preclusión procesal (art. 53, LO).

V. Cumplida la instancia del art. 94, LO, ninguna de las partes presentó memoria escrita, por lo que la causa se encuentra en estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I. Previo a todo, cabe señalar que en la *lid* nos encontramos frente a un litisconsorcio pasivo, por ello los efectos de la situación procesal de [rebeldía](#) en la que en que quedó incurso Quispe Ferro están relativizados, pues, en principio, las defensas opuestas por uno de los litisconsortes aprovechan al otro y viceversa. Por ello, bastaría la contestación de la demanda de uno de ellos para generar contradicción y hacer irrelevante la eventual situación de rebeldía del otro en virtud de encontrarse incurso esta última en la situación prevista en el art. 71 LO (ver, Pirolo, Miguel Ángel, *La solidaridad en el contrato de trabajo*, Revista de Derecho Laboral 2001 I, Santa Fe: ed. Rubinzal – Culzoni, pág. 397 y sgtes.).

II. Sentado lo expuesto, atento a la forma en que quedó trabada la *litis* y, en especial, la postura que asumió Beef House SRL en el [responde](#) y su cerrada negativa respecto a la existencia de un vínculo dependiente, le correspondía a Carreras, como paso previo a cualquier otra consideración, acreditar la prestación de servicios personales en su beneficio (art. 377, CPCCN).





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

No obstante, el detenido análisis de las constancias de la causa autoriza a sostener que dicha carga procesal ha sido incumplida.

Ello así, pues, el actor perdió la oportunidad procesal de valerse de los dos testigos que ofreció a [fs. 68/69](#) los que se tuvieron por decaídos a [fs. 105](#) y [fs. 106](#). Estas decisiones no merecieron cuestionamiento alguno (art. 53, LO), sin que, a la sazón, obre en la *lid* indicio objetivo e idóneo alguno que *prima facie* valorado autorice a considerar que entre las partes existió un vínculo dependiente.

Por ello, dada la orfandad probatoria en la que incurrió el accionante, al no aportar elemento alguno que dé cuenta de la prestación de servicios personales me lleva a rechazar, en todas sus partes, la demanda interpuesta contra Beef House SRL y Víctor William Quispe Ferro (art. 726 del CCyCN, antes art. 499 del CC).

III. Las consideraciones hasta aquí expuestas brindan adecuado sustento al pronunciamiento, razón por la cual omitiré el análisis de otras cuestiones que resultan irrelevantes para la resolución del litigio; pues sabido es que los jueces no están obligados a tratar todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por las partes, sino sólo aquéllos que estimen conducentes para la correcta solución del litigio (doct. Fallos: 310:267; 324:3421; etc.).

IV. Las costas del pleito se imponen a la actora vencida por cuanto no encuentro razones para apartarme del principio general de derrota que rige en la materia (art. 68 del CPCCN).

IV. Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos tendré en consideración el monto involucrado el litigio (cfr. liquidación pto. V); la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional, las etapas del proceso cumplidas, actuación extrajudicial y ante el SeCLO y demás pautas arancelarias de aplicación (arts. 38, LO y 16, 21, 22, 2do. párr., 24, 29 y conchs. de la ley 27.423 y doct. [Fallos: 341:1063](#)).

Las regulaciones de honorarios que se establecerán deberán ser incrementadas con la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado en caso de que los profesionales intervinientes acrediten hallarse registrados como responsables inscriptos con relación a dicho tributo (CSJN, 16/06/1993, “Cía. General de Combustibles S.A. s/ Recurso de apelación”, Fallos: 308:2153).

Por lo expuesto, en definitiva, **FALLO:** 1) Rechazar, en todas sus partes, la demanda interpuesta por LUIS ALBERTO CARRERAS contra BEEF HOUSE SRL y VÍCTOR WILLIAM QUISPE FERRO; 2) Imponer las costas del proceso a la parte actora vencida (art. 68 del CPCCN); 3) Eximir al accionante de abonar la tasa de justicia (art. 13 inc. e) ley 23.898) y del honorario básico del conciliador (art. 13 de la ley 24.635); 4) Regular los honorarios de los profesionales que ejercieron la representación y patrocinio letrado del actor que no alegó en 21 UMA (que en la actualidad representan \$1.887.375, cfr. Res. SGA 235/2026) y los de igual carácter de





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

Beef House SRL que tampoco alegó en 26,5 UMA (que en la actualidad representan \$2.381.687,5, cfr. Res. SGA 235/2026, cfr. arts. 38 de la LO y 16, 21, 22, 2do. párr., 24, 29 y conchs. de la ley 27.423).

Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco
Juez Nacional

El 12/03/2026 a la hora que surge del sistema de Gestión lex100 notifiqué electrónicamente a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal y al codemandado Quispe Ferro en los términos del art. 29, LO. Conste.

Claudia Michelberg
Prosecretaria Administrativa

